



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969
Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"
YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

REGLAMENTO N. 09 – GADPRY - 2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YASUNÍ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la Republica “la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerárquica, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a las Juntas Parroquiales las facultades reglamentarias dentro de su jurisdicción y sus competencias;

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

“4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”

QUE, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Seccionales Autónomos Generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Artículos 5 de la Autonomía, 6 Garantías de la Autonomía, y 8 Facultades Normativas de los Gobiernos Parroquiales Rurales, faculta a los Gobiernos Parroquiales Rurales regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales se les reconoce su facultad de dictar Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el Artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, son las de expedir Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria.

QUE, el Artículo 68 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial Rural, son las de presentar proyectos de Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria.

QUE, el Artículo 70 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural, son las de presentar Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria.

Que, es necesario armonizar lo establecido en los Artículos 425, 426 y 427 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con las disposiciones internas de la Junta Parroquial, sobre el cuidado e inventario de bienes, en este caso de medios de transporte y equipos, con aquellas contenidas en el Código de Panificación y Finanzas Públicas, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNÍ

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNÍ AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.

QUE, La Contraloría General del Estado ha expedido el Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, publicado mediante acuerdo 067-CG-2018, el mismo que de acuerdo con su artículo 1, es aplicable a los bienes del GAD Parroquial;

Que, es necesario expedir un reglamento para el buen uso de la Maquinaria y Medios de transporte Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, y así ejercer un control efectivo relacionado a su uso, custodia, mantenimiento y administración de estos bienes públicos; y,

En uso del ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE USO, MOVILIZACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y EQUIPOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YASUNÍ.

TITULO I

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, control, mantenimiento y administración de las Unidades de Transporte Fluvial y equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní.

Art. 2.- OBJETIVOS.- Las Unidades de Transporte fluvial y equipos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní tienen, como objetivo principal efectuar trabajos bajo la modalidad de administración directa, la ejecución de obras de interés social y comunitario, así como proyectos específicos de vialidad, etc., para el desarrollo parroquial, contribuir a atender eficientemente los requerimientos de la comunidad para lograr el desarrollo equilibrado y sustentable de la jurisdicción parroquial.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES:

Art. 3.- RESPONSABILIDAD.- La administración, control y mantenimiento de los medios de transporte y equipos será ejercida por la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, observando los artículos 425,426, y 427 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación de las Finanzas Públicas, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y, este



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

reglamento y demás normas aplicables, quien impartirá los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su uso eficiente.

Art. 4.- CONTRATACION DE OPERADORES. - Es facultad del ejecutivo, por medio de la unidad encargada de Talento Humano de la institución, seleccionar, nombrar o contratar al personal de operadores; previo informe favorable de esta y de disponibilidad presupuestaria emitida por tesorería.

Las unidades de transporte fluvial y equipos serán, operados por operadores que tengan licencia de operar correspondiente, De ninguna manera podrán operar las unidades de transporte fluvial o equipos, los servidores que no cuenten con la licencia correspondiente.

Art. 5.- OPERADORES.- La Unidad de Talento humano enviará los nombres de operadores responsables de cada unidad de transporte fluvial o equipo al Presidente, quien dispondrá la elaboración de un cronograma de trabajo semanal a secretaría. Dicho cronograma contendrá las actividades, el tiempo requerido, y el lugar donde van realizarse el trabajo. Informe que deberá ser entregado los días viernes a primera hora al señor Presidente.

Art. 6.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- La Tesorera o tesorero, implementará con el carácter de obligatorio la elaboración de actas de entrega-recepción de las máquinas, donde constará el inventario de sus partes y novedades que se presenten, las mismas que serán suscritas por los operadores, responsables de su uso y custodia.

Cuando haya cambio de operador debido a vacaciones, enfermedad o rotación, se observará el mismo procedimiento anterior.

Art. 7.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- La Presidencia, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, efectuará semestralmente una evaluación de trabajo y de conocimientos básicos de la Ley de Tránsito al personal responsable de la maquinaria.

Art. 8.- CONTROL.- Es responsabilidad de la presidencia, controlar que los operadores y tesorería realice las siguientes acciones:

1. Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de la unidad de transporte fluvial o equipos.
2. Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la maquinaria.
3. La tesorería elaborara una base de datos que permita calcular el costo de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, mantenimiento del equipo, entre otra, para elaborar el presupuesto.

Art. 9.- RESPONSABILIDAD DE OPERADORES. - Son obligaciones y deberes de los operadores de las unidades de transporte fluvial y equipos:

a) Conocer y observar estrictamente el COOTAD, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

Público, Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y demás Reglamentos Internos establecidos por el Gobierno Parroquial.

- b) Cumplir las órdenes impartidas por su inmediato superior.
- c) Revisar diariamente niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la maquinaria.
- d) Registrar diariamente en el formulario respectivo, horas de trabajo, Kilometraje, consumo de combustible y lubricantes, trabajos realizados y otras novedades.
- e) Realizar el mantenimiento rutinario de la maquinaria o equipo asignado.
- f) Informar oportunamente a la Presidencia, sobre desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes, infracciones de tránsito, robos, etc.
- g) Las demás funciones que le sean señaladas, por su jefe inmediato.

Art.10.- TIEMPO DE REPARACION PROLONGADO.- Cuando se produzcan daños prolongados en una unidad de transporte o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, permanecerán en las instalaciones del Gobierno Parroquial o colaborarán y verificarán la reparación de la unidad a su cargo, a órdenes del responsable del mantenimiento o reparación.

Art.11.- ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.- Es obligación del operador supervisar las actividades de quienes verifican el funcionamiento de las unidades de transporte o equipos, coordinar la programación de su mantenimiento y reparación, con la debida anticipación se soliciten la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten efectuar el mantenimiento preventivo o correctivo, deberá utilizarse el formulario Control de Mantenimiento.

Se deberá observar el Art. 49 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y la Norma 406-13 de las Normas Técnicas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos

Art.12.- RESPONSABILIDADES. - Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los medios de transporte fluvial o equipos, y que deliberadamente se hubiere ocultado, serán de responsabilidad absoluta del operador, custodio o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado los siniestros. Los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el caso amerite.

En el caso de siniestros o accidentes de los medios de transporte fluvial o equipos, el responsable del bien, informará inmediatamente a la Presidencia y Tesorería, y éste a la compañía aseguradora en donde se encuentre contratada la póliza de seguros de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

medios de transporte y equipos. La tesorería realizará el seguimiento de los trámites legales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria.

Art.13.- CUSTODIA DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL.- Los medios de transporte fluvial y equipos, al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborales serán guardados en el las instalaciones del Gobierno Parroquial, a excepción de la unidad asignada a Presidencia; y, sin perjuicio de que, si las circunstancias lo exigen, puedan pernoctar en el lugar que ordenare el Presidente al servidor a cuyo cargo se encuentre el medio de transporte, bajo la responsabilidad de éste. En ambos casos, se llevará un registro de control.

Cada operador deberá llevar las respectivas llaves de la unidad luego de la jornada de trabajo, y; por ningún motivo entregará a otro operador que no sea el designado a excepción de orden escrita o verbal emitida por el Presidente.

El operador de la unidad de transporte fluvial o equipo, será responsable directo sobre la pérdida del bien, accesorios, herramientas o repuestos de los mismos, mientras estas se encuentren en las instalaciones o en los frentes de trabajo.

Se observará la Norma Técnica de control Interno 406-07, el Art. 18 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y los Art. 425, 426 y 428 del COOTAD.

Art.14.- REGISTROS Y ESTADÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y EQUIPOS DEL GOBIERNO PARROQUIAL. - El o la Tesorera, para un mejor control y mantenimiento elaborará la correspondiente "hoja de vida" de cada una de las unidades de transporte fluvial y equipos, en donde se registrarán con los respectivos kilometrajes y horas maquina en su orden, cambios de repuestos, lubricantes, reparaciones y fechas de ejecución:

Deberá llevar los registros correspondientes a:

- a. Inventario de unidades de transporte fluvial, equipos, accesorios y herramientas;
- b. Control de mantenimiento;
- c. Orden de movilización;
- d. Informe diario de movilización de cada unidad de transporte u hoja de ruta;
- e. Parte de novedades y accidente;
- f. Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g. Orden de provisión de combustible y lubricantes;
- h. Registro de entrada y salida de las unidades de transporte fluvial;
- i. Libro de novedades; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural Yasuni

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

- j. Acta de entrega recepción de las unidades de transporte.

La copia de la hoja de vida del uso y mantenimiento del medio de transporte fluvial, será entregado mensualmente a la Presidencia y Tesorería para los fines consiguientes.

El o la Tesorera tendrá bajo su responsabilidad, el control de los repuestos y bienes que ingresen a bodega por cambios suscitados en las unidades de transporte fluvial de la institución, que por su valor e importancia deban recibir este tratamiento. Estos bienes serán dados de baja de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público, cada seis meses por lo menos, o antes, de ser necesario.

Art.15.- HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS. - Será responsabilidad de la Tesorería a pedido de los operadores y disposición de la Presidencia, dotar a las máquinas de los siguientes implementos:

- a) Herramientas y Accesorios para el control de horas de trabajo y kilómetros recorridos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo en su debido momento.
- b) Equipos de seguridad, Chalecos salvavidas, extintores, botiquines, herramientas mínimas, y carpas de protección para volquetes y camiones que transporten materiales que puedan ser afectados por las lluvias.
- c) Una biblioteca técnica con los manuales de servicio de partes, de taller y más temas de consulta de los equipos y unidades de transporte de todas las marcas existentes en la Institución, para mejorar la calidad de los trabajos o reparación y mantenimiento.
- d) Herramientas e implementos de tecnología adecuada.
- e) Tanques para la provisión y distribución adecuados, a fin de evitar desperdicios, accidentes y contaminaciones en las instalaciones.

Se observará el Art. 27 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art.16.- CONTROL DE RECORRIDO. - El responsable de la unidad de transporte fluvial antes de salir de las instalaciones del Gobierno Parroquial y al retornar de la jornada de trabajo deberá registrar el kilometraje recorrido por la unidad de transporte en la hoja de registro diario y el número de horas de trabajo que marca la Maquinaria, en la hoja de registro diaria que estará disponible en el sitio asignado para la parada.

CAPITULO III DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Art.17.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.- El Tesorero o Tesorera, entregará la respectiva "orden de provisión de combustibles o lubricantes" o "el combustible directamente", de acuerdo con la referencia hecha al rendimiento del motor del medio de transporte fluvial o equipo. En cuanto a las unidades de transporte fluvial el Operador emitirá un informe de acuerdo al cronograma de trabajo. Por lo que el Operador deberá llevar un registro de kilometraje de la unidad o control de horas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

máquina, el mismo que deberá ser entregado a la Tesorería y Presidencia, mensualmente.

El operador será el responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción en la orden o en el comprobante.

Además, el operador deberá llevar un registro de utilización del combustible del equipo a su cargo. Registro que indicará día, hora, la cantidad de combustible que recibe y el kilometraje o registro de horas.

Art.18.- EVALUACIÓN EN LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE.- El o la Tesorera realizará evaluaciones sobre el consumo de combustible y lubricantes por cada unidad de transporte fluvial o equipo y en base de ello presentará mensualmente a la Presidencia, los cuadros de necesidades para su adquisición directa o contratación de servicios.

Art.19.- DE LOS LUBRICANTES.- El cambio de aceite, filtros y otros lubricantes de acuerdo al tipo de la unidad o equipo, será responsabilidad del operador, quien solicitará lo necesario a Tesorería mediante informe escrito el que será autorizado por el Presidente.

Art.20.- STOCK DE REPUESTOS.- La Presidencia dispondrá a Tesorería:

- a) Establecer un Stock necesario de repuestos y un mecanismo de control y registro adecuado de estos, que permita su utilización inmediata en los sitios en donde no se los disponga, evitando pérdidas de tiempo en su adquisición; y,
- b) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles, conforme a las disposiciones del Reglamento de Bienes del Sector Público.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Art.21.- CONTROL DE ACTIVIDADES.- Corresponde a la Presidencia, efectuar el control de las actividades de las unidades de transporte fluvial o equipos, las mismas que deben realizarse conforme a la programación de trabajos, de acuerdo a especificaciones técnicas, a normas y reglamentos administrativos y cumplimiento de disposiciones y requisitos legales.

Las Unidades de Transporte Fluvial y Equipos del Gobierno Parroquial, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.

Art.22.- SITIOS DE PARADA.- La Presidencia, dispondrá de adecuados sitios de parada para las unidades de transporte fluvial luego de cumplida la jornada diaria de labores, los mismos que estarán ubicados en sitios estratégicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

Art.23.- MATRICULACION.- La Tesorería, procederá anualmente a la matriculación de las unidades de transporte, la colocación de logotipos de la Institución y adquisición de placas de identificación de las unidades de transporte fluvial.

El presidente previo informe del operador dispondrá los respectivos chequeos de las máquinas. Como medida preventiva el operador responsable de la unidad informará oportunamente del estado de su máquina a la máxima autoridad.

Art.24.- CONTRAVENCIONES.- En caso de presentarse infracciones leves o contravenciones graves de tránsito, se registrarán conforme al Art. 149 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan aplicarse, debiendo ser canceladas por el operador de las unidades de transporte fluvial o equipos que se encontraban a cargo y que de acuerdo a los informes que emita la autoridad competente, en la que se le señale responsabilidades.

Igual criterio se aplicará a los operadores que por actuar con negligencia causen daños al equipo, o a terceros, los que correrán con los gastos que demande su reparación, previo informe del Técnico que se contrate para este fin.

Art.25.- POLIZAS DE SEGUROS.-La Tesorería previa autorización del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, contratará Pólizas de Seguros para todas las unidades de transporte fluvial y equipos su propiedad, observando lo establecido en el Art 50 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la Norma Técnica de Control Interno 406 – 06, 406-06 Identificación y protección , procurando que los bienes del Gobierno Parroquial siempre tengan la cobertura del seguro.

Art.26.- RETENCIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.- Ninguna unidad de transporte fluvial o equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, se podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un operador que se halle sindicado en una acción legal.

Art.27.- PROHIBICIONES.- Está prohibido utilizar las unidades de transporte fluvial y equipos en los siguientes casos:

- a) Fuera de las horas laborables sin autorización escrita del Presidente.
- b) Entregar la operación de la unidad de transporte fluvial o equipo que está a su cargo a cualquier otra persona no autorizada.
- c) Utilizar los medios de transporte fluvial o equipos en actividades particulares.
- d) Se prohíbe a los operadores realizar el cobro de valor alguno por transporte o trabajos realizados; y,
- e) Se prohíbe al Operador de la unidad de transporte fluvial, hacer el movimiento en largas distancias, sin la debida comprobación del buen funcionamiento de la máquina;



Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural Yasuni

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

Los operadores de las unidades de transporte fluvial y equipos del Gobierno Parroquial que no observen cualquiera de estas disposiciones serán sancionados con la separación del Gobierno Parroquial de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo y la Ley.

Art.28.- TRABAJOS NO ESTABLECIDOS.- Los funcionarios que dispongan a los operadores de las unidades de transporte fluvial y equipos, la ejecución de trabajos no establecidos en el presente Reglamento o los operadores que en conocimiento de la falta, no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos de sanciones administrativas severas con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Art.29.- PROHIBICION A PARTICULARES.- Prohíbese a personas particulares operar las unidades de transporte fluvial y equipos de la institución. La persona responsable del bien, que incumpliere esta disposición será sancionado con el 20% de su Remuneración, de ser reincidente con el doble de multa e inclusive con la destitución de su cargo y será responsable pecuniariamente por los daños y perjuicios que se produjeren a terceras personas.

Art.30.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Los responsables que por impericia, negligencia e imprudencia que incumplieren con el presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o al Código del Trabajo.

Art.31.- CONSTATAcion FÍSICA.- Anualmente, la Tesorería, realizarán la constatación física de las unidades de transporte fluvial o equipos del Gobierno Parroquial, en la que entre otros datos deberá constar: tipo de máquina, número de serie, número de motor, estado actual, ubicación, etc.

Art.32.- COMODATOS.- En el caso de recibir canoas, motores fuera de borda y equipos en comodato la Unidad de Bienes, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo de equipos y unidades de transporte fluvial una copia de todos los contratos de comodato que se han suscrito entre el Gobierno Parroquial y otras instituciones públicas para la entrega de las maquinas o equipos.

Art.33.- INFORMACION.- La Tesorería proporcionará oportunamente a todas las dependencias que tienen relación con el manejo de las unidades de transporte fluvial y equipos la siguiente información:

- a) Copias de acta entrega-recepción de las maquinas adquiridas.
- b) Copias de Acta entrega-recepción de todas las máquinas dada y recibida en comodato.
- c) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes, combustibles y accesorios.

Art.34.- JUNTA DE REMATES.- En el caso de enajenación de las unidades de transporte fluvial, canoa, motor o canoa y motor por separado y equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, La Tesorería, solicitara al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

Presidente la conformación de la Junta de remates respectiva de acuerdo a lo establecido en el Art. 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, previa autorización de la Junta Parroquial (Art. 436 COOTAD).

Art.35.- NECESIDAD DE ADQUISICION.- Corresponde a la Junta Parroquial, asignar el Presupuesto necesario para resolver los requerimientos de adquisición de equipos o unidades de transporte fluvial y al ejecutivo realizar la autorización de la adquisición del bien, en lo posible buscando estandarizar marcas y modelos, con el fin de mejorar las actividades de mantenimiento y simplificar la adquisición de repuestos, observando la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, su Reglamento, el Art. 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y la Norma Técnica de Control 406-03.

Art.36.- IDENTIFICACIÓN.- Los medios de transporte fluvial y equipos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, estarán identificados con las respectivas placas correspondientes a la matrícula extendida por las autoridades de la capitanía del Puerto de Nuevo Rocafuerte, o el Organismo Competente, placas que deben portar en el costado de la unidad, así como el respectivo logotipo del Gobierno Parroquial, pintado en el lado lateral.

CAPITULO V

DE LA MOVILIZACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE FLUVIAL

Art.37.- PERSONAL AUTORIZADO.- El Operador de la Unidad de Transporte fluvial, previa autorización del Presidente, será quien realice la movilización de la unidad, planificara y llevará un registro diario de los traslados que realiza la unidad del Gobierno Parroquial buscando un menor desgaste y facilitando la ubicación de la misma, conforme a la programación de actividades.

Art.38.- MEDIOS PARA MOVILIZAR LOS EQUIPOS.- Para la movilización de los equipos se utilizara la canoa del GAD Parroquial y se deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección de la obra a ejecutarse.

Art.39.- UNIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL ASIGNADO AL PPRESIDENTE.- De conformidad con el Art. N.- 2 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el Gobierno Parroquial disponga de Unidades de transporte fluvial, asignara permanentemente una unidad para la presidencia, contará con una tarjeta de identificación de la unidad, que contendrá las características del medio de transporte fluvial, identificación, placas, nombre del operador, nombre del funcionario a quien está asignada la unidad y la firma del Presidente, y cuando tengan que realizar comisiones de servicio fuera de la Parroquia y el Cantón, la Orden de Movilización será firmada por el ejecutivo.

Art.40.- ORDEN DE MOVILIZACIÓN FUERA DEL CANTÓN.- Los servidores que deban cumplir comisiones de servicio fuera del cantón, en una unidad de transporte fluvial del Gobierno Parroquial, portarán el formulario denominado "**Orden de Movilización**", que contendrá la siguiente información: fecha de expedición, motivo de



Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural Yasuni

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

movilización, lugar de destino; nombre del operador, nombre del funcionario responsable de la comisión; recorrido de ruta; características de la unidad, fecha y la firma del Presidente.

En los casos en que la movilización de las unidades de transporte fluvial se diera fuera del cantón o la provincia, el Presidente dispondrá al operador por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la asignación del medio de transporte fluvial, a efecto de que disponga de los chequeos mecánicos necesarios para que se encuentre en condiciones de cumplir la comisión, fuera de la jurisdicción cantonal.

En el caso de comisiones fuera de la provincia, el operador responsable del medio de transporte fluvial podrá llevar hasta su domicilio siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Presidente.

Art. 41.- El operador de la unidad de transporte fluvial deberá cumplir y hacer cumplir las leyes marítimas, portando la licencia de conducir actualizada, velar que la embarcación cuente con el equipo necesario para circular en el río, así como la utilización de chalecos salvavidas obligatoriamente, entregando a los usuarios para que porten, quienes no lo hagan no se permitirá utilizar la embarcación.

Art. 42. La Unidad de Tesorería, ubicará en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní, de cada año, el financiamiento necesario para el mantenimiento, costos de operación y administrativos que se generen para el funcionamiento de las unidades de transporte fluvial del GAD Parroquial.

Art. 43. - Se prohíbe a las personas que hacen uso de las embarcaciones de transporte fluvial del GAD Parroquial consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro de la unidad durante el viaje.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Cuando la unidad de transporte fluvial o equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yasuní fuere inservible o no fuere susceptible de uso se procederá a dar de baja el bien, observando los capítulos II y III del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Los operadores de las unidades de transporte fluvial y equipos que incurrieren en delitos o contravenciones, estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 149 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la Junta Parroquial puede adoptar, siempre y cuando sean de su responsabilidad, de lo contrario se brindará todas las facilidades.

TERCERA.- Los operadores de las unidades de transporte fluvial y equipos entregarán una caución al Gobierno Parroquial al aceptar el cargo de operador responsable del medio de transporte o equipo que se le asigna.

CUARTA.- La Junta Parroquial, Presidencia, Tesorería y custodio del bien, se encargarán de vigilar la aplicación del presente Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969
Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"
YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

GAD PRY

QUINTA.- En vista de que El Gobierno Parroquial no cuenta con taller mecánico especializado, ni con los técnicos, equipos y más instrumentos para la reparación de las unidades de transporte fluvial y equipos del Gobierno Parroquial, estos podrán ser reparados en talleres mecánicos particulares y que contengan toda la tecnología requerida, se preferirá a las casas representantes de cada marca en el Ecuador, se deberá observar la Ley del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones del SERCOP.

SEXTA.- Los operadores responsables de los medios de transporte fluvial o equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yasuní, observarán en su totalidad el presente reglamento sobre el uso, control, mantenimiento, suministros. Lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado y la Norma 406-13 de las Normas Técnicas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.

SEPTIMA.- Quedan derogadas todas las disposiciones, reglamentos o resoluciones que se opongan al presente reglamento.

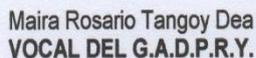
OCTAVA.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por la Junta Parroquial y sancionada legalmente por el ejecutivo del GAD Parroquial, sin perjuicio de ser publicado en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: De la ejecución del presente Reglamento para el Uso, movilización, control y mantenimiento de los medios de transporte fluvial y equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el órgano legislativo. Dado y firmado en la Sala de sesiones de la Junta Parroquial de Yasuní a los 22 días del mes de octubre del 2019.


Luis Alberto Muñoz Saldarriaga
PRESIDENTE G.A.D.P.R.Y.


Mayra Rocío Machoa Jipa
VICEPRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.Y.


Maira Rosario Tangoy Dea
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.


Wilber Euclides Cerda Yumbo
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.


Yolanda Patricia Cerda Grefa
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI AGUARICO ORELLANA ECUADOR

**GAD
PRY**

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de Uso, movilización, control y mantenimiento de los medios de transporte fluvial y equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní fue discutido y aprobado en sesión del 22 de octubre del 2019.


Sandra Elizabeth Lescano Coquinche.
SECRETARIA.



PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese el presente Reglamento de Uso, movilización, control y mantenimiento de los medios de transporte fluvial y equipos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuní, en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural Yasuní, a los 22 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.


Luis Alberto Muñoz Saldarriaga
PRESIDENTE G.A.D.P.R.Y.

